

LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 11/11/2025 8:00

2 archivos adjuntos (217 KB)

008AutoAdmiteLiquidacion (1).pdf; 2025-713 Oficio2255 Consejo.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la ...LIQUIDACION PATRIMONIAL. remitido por --JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA-- a través del cual informa sobre el PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL; RADICADO No. 680014003007-2025-00713-00; DEUDORA NATALIA REY REY C.C. 63.529.698, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de <u>NO POSEER</u> procesos que sean susceptibles de ser remitidos a este juicio liquidatario, <u>ABSTÉNGASE DE</u> DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

Secretaría del Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander' Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN:

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de

hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 2251

RADICADO No. 680014003007-2025-00713-00

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DEL RADICADO COMPLETO)

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEUDORA NATALIA REY REY

C.C. 63.529.698

Bucaramanga, 4 de noviembre de 2025

SEÑORES:

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

REFERENCIA: OFICIO COMUNICA APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Mediante Auto de fecha 27 de octubre de 2025, se ordenó:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de NATALIA REY REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.529.698, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora NATALIA REY REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.529.698, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, <u>advirtiéndoles que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial</u>.

Lo anterior para los fines pertinentes, por lo que les solicito sea remitido el presente correo a todos los jueces de Colombia.

Se anexa auto de 27 de octubre de 2025.

Remitir respuesta o comunicaciones al presente oficio solo de manera electrónica al correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del horario de atención del juzgado de Lunes a Viernes de 8 a 4 p.m.

Atentamente,

Firmado Por:

Laura Marcela Luna Guerrero

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fab77ff0e76b987b1edef4de2519f58db31f38edb25c0316ef1ed17dfaf8ec28

Documento generado en 05/11/2025 01:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RADICADO # 2025-00713

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la solicitud dentro del término legal previsto. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Por cumplirse la causal establecida en el numeral 4 del artículo 563 del C.G.P., y advertido que la solicitud reúne las exigencias legales, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de NATALIA REY REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.529.698, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR a la deudora insolvente NATALIA REY REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.529.698, conjuntamente con su apoderada judicial, como liquidadora, conforme al inciso segundo del numeral 1 del artículo 564 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes: 1. Notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación presentada y a su cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, acto que deberá cumplir al buzón digital inscrito en el registro mercantil, y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a todos sus acreedores, a fin de que se hagan parte en el proceso, indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

CUARTO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora NATALIA REY REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.529.698, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, <u>advirtiéndoles que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial</u>.

SEXTO: OFICIAR en particular al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca para que remita con destino a este proceso la causa ejecutiva que adelanta contra la deudora insolvente NATALIA REY REY, radicado No. 2024-00534-00, en observancia de lo dispuesto en el numeral anterior de este proveído. Por secretaría, líbrese y remítase el correspondiente oficio.

SEPTIMO: REPORTAR en forma inmediata, en observancia de lo previsto en el artículo 573 del C.G.P., a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de NATALIA REY REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.529.698. Por secretaría, líbrese y remítase el oficio respectivo.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen a la liquidadora, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: INFORMAR la iniciación del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP; por secretaria, líbrese el oficio respectivo con los anexos del caso.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la deudora insolvente a VILLAMIZAR ASOCIADOS S.A.S., quien obra a través del abogado HENRY ESNEYLER VARGAS GONZALEZ, portador de la T.P. 408142 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fbfb60754e116d839ed7c1a1885cee5824a08f5b9f36a49273be24ac84bceae7

Documento generado en 27/10/2025 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica